

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 JUN 2023

Proceso No. 110014003050202200006800

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de aclaración o corrección del auto proferido el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) por extemporánea, como quiera que la oportunidad para presentar dicha solicitud debió realizarse dentro de la ejecutoria de la providencia.

Con todo se dirá, que no le corresponde al Despacho brindar asesoría a los acreedores, y en la providencia se explicó claramente cuál era el objeto del proceso liquidatorio y contrario a lo pretendido por el deudor no era un procedimiento expedido para mutar las obligaciones en naturales, y por sustracción de materia se entiende que, las obligaciones quedan en el estado en que se encontraban previo a la negociación de deudas, hecho que debe ser puesto en conocimiento por parte de los acreedores a los juzgados en donde se encuentran ejecutando sus obligaciones.

Secretaria proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 046 de hoy 20 JUN 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.